

Constancia Secretarial:

Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00180-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana instaurada por Clemencia Muñoz Gómez contra Jhon Alejandro Gómez Piñeros y Yamileth Andrea Ospina Giraldo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00180-00.

Como el escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, se admitirá y se harán las advertencias de que trata el citado artículo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se correrá traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del CGP.

Como quiera que la parte actora realizó la solicitud de una medida cautelar que la exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar caución por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con su práctica conforme a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del art. 384 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

De no aportar la caución exigida no se decretará la medida cautelar solicitada, y por

ende deberá dar cumplimiento al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 respecto a la demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana instaurada por Clemencia Muñoz Gómez contra Jhon Alejandro Gómez Piñeros y Yamileth Andrea Ospina Giraldo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00180-00.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Fijar como caución previa al decreto de medida cautelar el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)

QUINTO: Autorizar a Clemencia Muñoz Gómez identificada con la C.C. 30.312.514 y portadora de la T.P. 116.365 del CSJ, para actuar en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eaf42a8a4aa1c11d1e30609c5ce38cf8465772ff8f4e602209cf3dc1f7752d**
Documento generado en 29/03/2022 02:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**